

Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 07/06/2021
19:41:01



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA
RESOLUCIÓN N°001395-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 07/06/2021
19:57:57

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001141

ACTA ELECTORAL N.° 005292-97-S

AREQUIPA
AREQUIPA
CAYMA

Arequipa, 07 de junio de dos mil veintiuno

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 07/06/2021
19:25:18

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Arequipa 1, correspondiente a la SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021.

CONSIDERANDOS

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta contiene error material, por cuanto:

- A) El total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.
- B) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA VERONICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 07/06/2021
19:23:22

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra **58**.
- b. La votación consignada a favor de la organización política "**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**" es la cifra **157**.
- c. La votación consignada a favor de la organización política "**FUERZA POPULAR**" es la cifra **72**.
- d. La votación consignada como votos en blanco es la cifra **0**.
- e. La votación consignada como votos nulos es la cifra **13**.
- f. La votación consignada como votos impugnados es la cifra **0**.
- g. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman es 242.

3. Análisis y conclusión:

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que los votos emitidos a favor de una determinada organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados excede el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados.

De otro lado, el artículo 16° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino,



Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 07/06/2021
19:41:02



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN N°001395-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 07/06/2021
19:58:01

aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, **Reglamento**), se señala que **“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del Acta observada”**; y a su vez en el artículo 17° del citado reglamento, se señala lo siguiente: “Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego ilegibilidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones”.

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 07/06/2021
19:25:32

En consecuencia, teniendo en cuenta que la votación consignada a favor de las organizaciones políticas “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE” y “FUERZA POPULAR” son 157 y 72 respectivamente, en ambas actas, vale decir el Acta que corresponde al JEE y la de la Odpe y a esto agregar que en ambas actas también se ha consignado como total de votos nulos la cifra de 13. De lo que se obtiene un total de 242 votos emitidos. Así entonces, se advierte que existe identidad en ambas actas.

En esa línea, se desprende de ambas actas (Acta que corresponde al JEE y la de la Odpe), que de manera contraria se ha consignado en el Acta de Sufragio como total de ciudadanos que votaron la cifra de 58, siendo que, conforme se ha explicado precedentemente el total de votos emitidos ha sido la cifra de 242 y no 58. En consecuencia, en virtud del principio de presunción de validez del voto, se concluye:

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 07/06/2021
19:23:32

1. Ha habido error por parte de los miembros de mesa, al consignar la cifra 58 como total de ciudadanos que votaron, cuando en las actas (Acta que corresponde al JEE y al de la Odpe), se ha consignado como total de votos emitidos la cifra de 242.
2. Corresponde considerar la cifra de 242 (como total de votos emitidos), como total de ciudadanos que votaron, atendiendo a que justamente fueron los votos registrados de manera unívoca en el Acta de Escrutinio (Acta que corresponde al JEE y al de la Odpe).
3. Considerando la cifra de 242 como total de ciudadanos que votaron, la observación respecto de que la votación consignada a favor de ambas organizaciones políticas “PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE” y “FUERZA POPULAR”, observación B, del numeral 1, queda absuelta, toda vez que ninguna votación de cualquiera de las dos organizaciones políticas es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.° **005292-97-S**.

Artículo segundo.- **CONSIDERAR** como el “total de ciudadanos que votaron”, la cifra de **242**.

Artículo tercero.- **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Arequipa 1.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

RITA PATRICIA MARÍA VALENCIA DONGO CÁRDENAS
Presidenta



Firmado Digitalmente
por:
RITA PATRICIA
MARÍA VALENCIA
DONGO
CÁRDENAS
Fecha: 07/06/2021
19:41:04



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN N°001395-2021-JEE-AQP1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CYNTHIA JULIA
MANRIQUE
FLORES
Fecha: 07/06/2021
19:58:03

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VIZCARRA
Segundo Miembro

MARÍA VERÓNICA ALVARADO BUSTAMANTE
Tercer Miembro

CYNTHIA JULIA MANRIQUE FLORES
Secretaria

A2

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
PÉREZ
VIZCARRA
Fecha: 07/06/2021
19:25:33

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA VERÓNICA
ALVARADO
BUSTAMANTE
Fecha: 07/06/2021
19:23:33

